

Buen día. Favor confirmar recibido. Cordial saludo. CamScanner 29-01-2024 12.33.pdf

Luz Stella Orozco Rivera <stella.orozco@hotmail.com>

Lun 29/01/2024 12:37

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

CamScanner 29-01-2024 12.33.pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)

LUZ STELLA OROZCO RIVERA.
ABOGADA.
CRA. 8 -#18-27 07. 203. Correo: stella.oroSCO@hotmail.com

Señora:
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

**REF: DECLARATIVO DE ELIZABETH SANCHEZ CONTRA
LUZ STELLA OROZCO RIVERA. # 2021-295.**

LUZ STELLA OROZCO RIVERA, Abogada en ejercicio, conocida de autos, por medio del presente memorial y estando dentro de los términos, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION, contra el auto de fecha 23 de enero del 2.023; por medio del cual el Despacho dicta MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de la Suscrita y a favor de la Demandante ELIZABETH SANCHEZ; dentro del proceso de la referencia, sustentándolo así:

EXCEPCION PREVIA DE PELITO PENDIENTE: Ante el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá; se tramita el proceso de PERTENENCIA, radicado con # 2.019-240, en el cual actúan las mismas partes del presente asunto esto es: Demandadas: ELIZABETH SANCHEZ Y CLAUDIA SANCHEZ Y Demandante LUZ STELLA OROZCO y cuyo objeto es el mismo inmueble objeto del presente proceso ubicado en la Cra. 72 A 40 Torre C, Apto. 203 y Parquadero 12 del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ALSACIA, MANZANA 9, EDIFICIO ALEJANDRIA, de esta Ciudad.

La demanda de Pertenencia, fue admitida mediante auto de fecha de diciembre del 2.019, el cual fue debidamente notificado a las Demandadas; (contrario a lo falsamente afirmado por la Demandante en Audiencia, dentro del proceso de la referencia); ya que mediante auto de fecha 27 de diciembre del 2.020, el Juzgado 15 Civil del Circuito; la declara como notificada y reconoce como su Abogado a IVAN DARIO RAMOS, quien procede a contestar la demanda y proponer Excepciones.

Así mismo, la Demandada CLAUDIA SANCHEZ, se tuvo por notificada mediante auto de fecha 07 de Julio del 2.020 y se reconoce personaría a su Abogada CLAUDIA ELENA SOTO quien contesta la demanda y propone Excepciones.

Teniendo en cuenta lo anterior estipulado en el art. 100 # 8 del CGP. Me permito solicitar se DECLARE ESTA EXCEPCION y se dé por terminado el presente proceso, por cumplirse con los requisitos legales para ello.

EXCEPCIONES DE MERITO:

1. COBRO DE LO NO DEBIDO: Al no existir Contratos y obligaciones con la demandante, NO

DEBO SUMA ALGUNA, a la fecha a la Señora CLAUDIA SANCHEZ.

2. **FRAUDE PROCESAL:** Con estas maniobras, la Demandante ha hecho incurrir en error, al funcionario, con falsas afirmaciones y solicitando el pago de unas sumas inexistentes, por falta de Contrato y prueba del mismo, del cual se deriva el cobro de estas obligaciones, que ilegalmente se cobran. En Sentencia de Cas. de junio 27/89 se afirma sobre EL FRAUDE PROCESAL: *"Sin embargo, Puede tratarse de un delito cuya consumación se produzca en el momento histórico preciso en que se induce en error al empleado oficial, si con ese error se genera más o menos de manera inmediata la actuación contraria a la Ley. Pero si el error en que se indujo al funcionario, se mantiene durante el tiempo necesario para producir la decisión final contraria a la Ley cuya finalidad se persigue, y aún con posterioridad a esta, si requiere de pasos finales para su cumplimiento, durante todo este lapso se incurre en la realización del tipo y la violación al bien jurídico tutelado, pues durante ese tiempo se mantiene el fraude a la Administración de Justicia y por ello su comportamiento debe reprimirse penalmente"*. (la negrilla es nuestra). Por lo anterior, Respetuosamente solicito al Señor Juez, se compulsen copias de la actuación a la fiscalía general de la Nación, con el fin de que investiguen el presunto delito aquí denunciado.
3. **TEMERIDAD Y MALA FE:** (art. 74 CPC. Modificado por el art. 79 del CGP:) Se encuentra probada esta Excepción, con la falsas afirmaciones de la Demandada, sobre desconocer el proceso de PERTENENCIA y no haber sido notificada y mucho más las falsas afirmaciones, que nunca probó sobre la existencia de un Contrato de Administración, sin probar siquiera que tanto ella como la Suscrita, se hayan reunido, hablado telefónicamente o por cualesquier otro medio le haya entregado bienes para administración. Ahora bien, como no se cumplió con la etapa de Legalidad, estos vicios procesales, no fueron saneados.
4. **GENERICA:** Sírvase Señora Juez, declarar las Excepciones genéricas que resulten.

PRUEBAS:

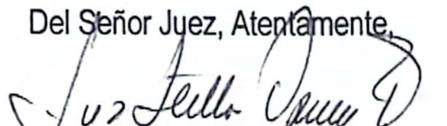
DOCUMENTALES:

1. Certificado de libertad, en el cual aparece inscrita la Demanda de PERTENENCIA.
2. Auto admisorio de la demanda de fecha 13 de diciembre del 2.019.
3. Auto de notificación de ELIZABETH SANCHEZ, de fecha 27 de octubre del 2.020.
4. **PRUEBA TRASLADADA:** Me perito solicitar se ordene al Juzgado 15 Civil del Circuito, con el fin de que anexen las partes procesales, que el Despacho requiera.

ANEXOS:

1. documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Del Señor Juez, Atentamente,


LUZ STELLA OROZCO RIVERA.
C.C. # 41.677.626 de Bogotá.
T.P. # 37.298 del C.S.J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210907793647540264
Pagina 1 TURNO: 2021-578954

Nro Matrícula: 50C-1248074

Impreso el 7 de Septiembre de 2021 a las 11:01:17 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 26-09-1990 RADICACIÓN: 1990-55782 CON: SIN INFORMACION DE: 14-09-1990
CODIGO CATASTRAL: AAA00820PBSCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GARAJE 12 TIENE UN AREA PRIVADA DE 13.47 MTRS 2 ALTURA LIBRE 2.25 MTRS COEFICIENTE 0.2695. OYOS LINDEROS ,DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 3891 DEL 10-09-90 NOTARIA 23 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 177 DEL 6 DE JULIO DE 1984

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

VIVIENDAS PLANIFICADAS S.A. ADQUIRIO POR COMPRA DE ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA. SEGUN ESCRITURA 10765 DE 29-12-89 NOTARIA 5 DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL FOLIO 050-1187792. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOCIEDAD FINVAR LTDA. POR ESCRITURA 10833 DE 26-12-85 NOTARIA 29 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-943435 ESTA HUBO POR COMPRA A INVERSIONES BAVARIA S.A. POR ESCRITURA 730 DE 02-03-81 NOTARIA 7 DE BOGOTA, ESTA HUBO POR COMPRA A RICARDO MERINONISVAL SEGUN ESCRITURA 5785 DE 22-12-60 NOTARIA 7 DE BOGOTA, REGISTRADA EN LOS FOLIOS 113132 Y 943435.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

3) KR 72A 11A 40 GS 12 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CARRERA 72 A 11-30 CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR VILLA ALSACIA

1) CARRERA 72 A 11-40 GARAJE 12 LOTE 1 Y 2 MANZANA 9 CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR VILLA ALSACIA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 1236898

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-09-1990 Radicación: 55782

Doc: ESCRITURA 3891 del 10-09-1990 NOTARIA 23 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: VIVIENDAS PLANIFICADAS S.A.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-01-1800 Radicación: 70624



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210907793647540264

Nro Matrícula: 50C-1248074

Página 2 TURNO: 2021-576954

Impreso el 7 de Septiembre de 2021 a las 11:01:17 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 5098 del 19-11-1990 NOTARIA 23 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$650.000.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIVIENDAS PLANIFICADAS S.A

X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-05-1991 Radicación: 39205

Doc: ESCRITURA 2348 del 22-05-1991 NOTARIA 23 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$15.150.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIVIENDAS PLANIFICADAS S.A

A: SANCHEZ HURTADO GUILLERMO

CC# 42285 X

A: SANCHEZ VEGA CLAUDIA MARIELA

CC# 51988428 X

A: SANCHEZ VEGA ELIZABETH

CC# 41652075 X

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-07-2002 Radicación: 2002-55600

Doc: ESCRITURA 1544 del 14-05-2002 NOTARIA 23 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
ACOGIENDOSE A LA LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ALSACIA MANZANA 9 LOTES 1 Y 2, EDIFICIO ALEJANDRIA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-11-2004 Radicación: 2004-111066

Doc: ESCRITURA 1855 del 04-08-2004 NOTARIA 63 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL
ARTICULO 7

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ALSACIA MANZANA NUEVE (9) LOTES UNO (1) Y DOS (2) EDIFICIO ALEJANDRIA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-12-2008 Radicación: 2008-126009

Doc: ESCRITURA 2271 del 15-12-2008 NOTARIA 46 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ HURTADO GUILLERMO

CC# 42285

A: SANCHEZ VEGA CLAUDIA MARIELA

CC# 51988428 X

Cumplido las disposiciones del art. 93 del C.G. de P, el Despacho DISPONE:
ADMITIR la reforma de la demanda verbal
extraordinaria

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210907793647540264

Nro Matrícula: 50C-1248074

Página 3 TURNO: 2021-576954

Impreso el 7 de Septiembre de 2021 a las 11:01:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-06-2017 Radicación: 2017-47572

Doc: OFICIO 1443 del 04-04-2017 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO REF. PROCESO # 11001 31 03 005 2017 00145 00
(VENTA DE LA COSA COMUN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ VEGA ELIZABETH

CC# 41652075

A: SANCHEZ VEGA CLAUDIA MARIELA

CC# 51988428 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 24-07-2017 Radicación: 2017-55555

Doc: OFICIO 1473 del 18-07-2017 JUZGADO 040 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO # 2017-0212. ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO RIVERA LUZ STELLA

CC# 41677626

A: SANCHEZ VEGA CLAUDIA MARIELA

CC# 51988428 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-02-2019 Radicación: 2019-14183

Doc: OFICIO 0215-19 del 11-02-2019 JUZGADO 040 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA PROCESO DE PERTENENCIA
REF.2017-0212

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO RIVERA LUZ STELLA

CC# 41677626

A: SANCHEZ VEGA CLAUDIA MARIELA

CC# 51988428

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 05-03-2020 Radicación: 2020-18517

Doc: OFICIO 0447 del 26-02-2020 JUZGADO 015 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 2019-0240

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO RIVERA LUZ STELLA

CC# 41677626

A: SANCHEZ VEGA CLAUDIA MARIELA

CC# 51988428 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210907793647540264

Nro Matrícula: 50C-1248074

Pagina 4 TURNO: 2021-576954

Impreso el 7 de Septiembre de 2021 a las 11:01:17 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: SANCHEZ VEGA ELIZABETH

CC# 41652075 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

| | | | |
|--|-------------------|-------------------------|-------------------|
| Anotación Nro: 0 | Nro corrección: 5 | Radicación: C2007-11357 | Fecha: 18-08-2007 |
| SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R. | | | |
| Anotación Nro: 0 | Nro corrección: 1 | Radicación: | Fecha: |
| VALOR DEL COEFICIENTE ENMENDADO VALE. MMC/PI. MMC/PI. | | | |
| Anotación Nro: 0 | Nro corrección: 2 | Radicación: | Fecha: |
| EN DIRECCION LO CORREGIDO VALE. T.C.2956/91 COD.JRF/AMDG. | | | |
| Anotación Nro: 0 | Nro corrección: 3 | Radicación: | Fecha: |
| EN COMPLEMENTACION LO SUBRAYADO SI VALE. LOS NOMBRES CORRECTOS SON: AFINVAR LTDA. Y RICARDO MERINO V | | | |
| Anotación Nro: 0 | Nro corrección: 4 | Radicación: | Fecha: |
| ISBAL. MM AR | | | |

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-576954

FECHA: 07-09-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 3 DIC 2019 *de dos mil diecinueve.*

Para resolver se dispone:

1.- Cumplido las disposiciones del art. 93 del C.G. de P, el Despacho DISPONE:

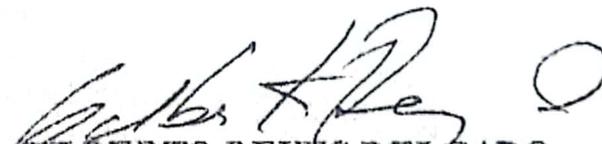
ADMITIR la reforma de la demanda verbal por prescripción adquisitiva extraordinaria promueve LUZ STELLA OROZCO RIVERA en contra de CLAUDIA MARIÉLA SANCHEZ VEGA Y ELIZABETH SANCHEZ VEGA. -

2.- De la misma córrase traslado a la parte demandada por el término de 20 DÍAS en consideración a que no se han notificado del auto admisorio de la demanda.

3.- Por secretaria nuevamente vuélvanse a realizar los actos ordenados en el auto del 14 de agosto del 2019, incluyendo el presente proveído.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

| |
|--|
| Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 17 6 DIC 2019 hoy |
| La Secretaria, NANCY LUCIA MORENO H. |



386

Proceso No. 2019-240

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 7 OCT 2020 de dos mil veinte .

Señala el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P. que “

“Notificación por conducta concluyente.

....

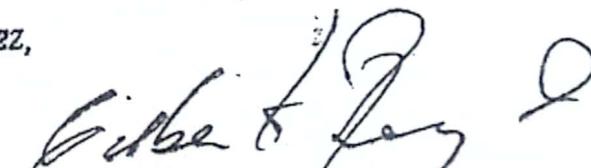
Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Evidenciada las circunstancias antes señaladas y reunidos los requisitos del art. 301 antes enunciado, juzgado Dispone:

1. Tener por notificado por conducta concluyente a la demandada ELIZABETH SANCHEZ VEGA por intermedio de su apoderado judicial del auto admisorio DE LA DEMANDA Y DEL AUTO DEL 13 DE DICIEMBRE DWEL 2019 que admitió la reforma de la demanda, en la fecha de notificación del presente auto por anotación en estado.
2. Déjese transcurrir los términos del traslado con observancia de lo dispuesto en el inciso 2 del art. 91 del Estatuto General del Proceso.
- 3.- TENER Y RECONOCER al doctor IVAN DARIO RAMOS como apoderada judicial del demandada en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO